



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 021-2017-SGS de fecha cuatro de julio del corriente año, presentada por el señor _____ en la que requiere *"1. Preguntar al Presidente y Director Ejecutivo si cumple con su contrato colectivo si o no. 2. Si la respuesta es no, cuantas clausulas cumple del contrato colectivo de trabajo de su institución"*.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50, 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
- II. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Presidencia y Dirección Ejecutiva de esta Institución dar respuesta a las cuestionantes planteadas por el solicitante. Dicha Área, envió nota de respuesta en la que manifestó *"Las preguntas formuladas no constituyen consultas sobre información de ningún tipo, conforme a la clasificación"*

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 61, 62, 65 y 73 LAIP y Arts. 8, 54, 55, 56 lit. c) y 57 RELAIIP, se **RESUELVE:**

Declárase la inexistencia de la información solicitada, en virtud que las preguntas planteadas por el ciudadano requirente no constituyen información, conforme a los conceptos y clasificación determinados en la Ley de Acceso a la Información Pública.

NOTIFÍQUESE.-


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información